CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RECIBIDO 16-04-2024 Silvana Delvalle Técnico

EXPEDIENTE: "LUCIANA DAROCA NUÑEZ S/ CARTA DE NATURALIZACIÓN", N° 1089, AÑO 2022, FOLIO 92.----------

A.I. Nº 263

Asunción, 15 de abril del 2.024.-

Y VISTOS: El Expediente formado por solicitud de Carta de Naturalización para LUCIANA DAROCA NUÑEZ, las demás constancias, y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

Se presenta LUCIANA DAROCA NUÑEZ, por Derecho propio y bajo patrocinio de Abogado, ante la Excelentísima Corte Suprema de Justicia a solicitar la obtención de la nacionalidad paraguaya por naturalización, acompañando los recaudos exigidos en los Artículos 37 y 40, de la Acordada Nº 464, de fecha 26 de Junio del 2.007 y los Artículos 148 y 154 de la Constitución.----------

Preliminarmente, corresponde remitirse a la normativa aplicable al planteamiento sometido a consideración de esta Máxima Instancia, y al respecto el Artículo 148 de la Carta Magna enuncia los requisitos necesarios para acoger favorablemente dicha pretensión a saber: 1. mayoría de edad; 2. radicación mínima de tres años en territorio nacional; 3. ejercicio en el país de alguna profesión, oficio, ciencia, arte o industria, y 4. buena conducta, definida en la Ley, concordante con el Artículo 37 de la Acordada Nº 467/2007.---

Hechas estas disquisiciones se pasará a dar estudio a las constancias de autos en correspondencia a las prescripciones normativas. ----------

Tal es así que, la recurrente ha acreditado el primer presupuesto al probar que es mayor de edad, según se desprende de su Cédula de Identidad Paraguaya cuya copia autenticada acompañó, identificada con el Nº 7.468.242 (fs. 12), nacida en Buenos Aires – República Argentina. Idéntica situación se evidencia en el documento de identidad del país de origen de la solicitante identificado con el Nº 45.305.471, representado por el D.N.I correspondiente cuya copia autenticada rola a fs. 9 (bis) así como en su certificado de nacimiento legalizado (fs. 3/4) en el que figuran como sus progenitores el Sr. Martin Javier Daroca y la Sra. María Eugenia Nuñez Cancedo.

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Cano MINISTRO

Dr. Luis María Benítez Riera Ministro

Dr. Víctor Ríos Ojeda Ministro

Abg. María Rita Monges Dos Santos Secretaria

Alberto Martínez Simón Ministro

Eugenio Jiménez R. Ministro

Gustavo F. Santander Dans

Dra. Ma. Carolina Llanes O. Ministra

Cesar M. Diesel Junghanns Ministro CSJ.

PODER JUDICIAL SECRETARIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

todas estas documentaciones claramente se comprueba el primer requisito para seguir dando estudio a la presente solicitud.-

Con respecto a la radicación en el territorio nacional requerida, cabe advertir que dicho supuesto se encuentra reglamentado en la Acordada más arriba enunciada, específicamente en su Artículo 42, pues, en dicho articulado establece su carácter de forma continuada que empieza a contarse a partir de la obtención de la radicación permanente por parte del interesado y seguidamente menciona las situaciones en las que no se podrá otorgar la naturalización cuando la radicación se encuentre aquejada por algún vicio.---

Pues bien, revisadas nuevamente las constancias de Autos se observa que la recurrente acreditó su residencia en el país de forma permanente y continuada desde el año 2013, según el Certificado de Radicación emitido por la Dirección General de Migraciones (fs. 6 bis) habiendo obtenido el carácter permanente mediante el Carnet Número 00169722 cuya copia autenticada obra a fs. 7 y, conforme al informe remitido por el Juzgado de Paz de Fernando de la Mora, obrante a fs. 43 se comprueba su permanencia en el territorio de la República del Paraguay, domiciliada en la calle Cerro Corá N° 2170 casi 3 de Febrero, de la ciudad de Fernando de la Mora ----------

Ahora bien, antes de pasar al análisis del siguiente presupuesto resulta importante señalar que, de las actuaciones obrantes en el expediente no se evidencia ninguna de las circunstancias enunciadas en el Artículo 42 de la Acordada Nº 464/2007 que impedirían otorgar la naturalización a la peticionante, ya que la misma, como se ha mencionado, ha obtenido su radicación permanente y a partir de ella ha transcurrido el plazo de tres años enunciado, verificándose a su vez la constitución de su domicilio real en el territorio de la Republica dada la fecha del informe remitido por el Juzgado de Paz (10 de Junio del 2.022). Asimismo, no se ha evidenciado ausencias por espacios de tiempo superiores a tres meses por año, durante cada uno de los tres (3) años anteriores al pedido de naturalización, según se desprende del informe emitido por la Dirección de Migraciones de fs. 28/35. Dicho todo esto, queda sobradamente acreditado el requisito de la residencia. ----------

Pasado al siguiente presupuesto referente al ejercicio en el país de alguna profesión, oficio, ciencia, arte o industria se tiene que la recurrente declaró ser Deportista. Sobre esta

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
RECIBIDO
16 - 04 - 2024
Liliana Delvalle
Técnico

Asimismo, el Artículo 40 de la referida Acordada en sus incisos a) y b) establece qué documentos acreditan dicho extremo y, a tal efecto, la peticionante ha acompañado constancia de atleta de la Federación Paraguaya de Handball obrante a fs. 57.----------

Por último, en lo referente al requisito de la buena conducta, se evidencia que la misma demostró dicha circunstancia con el Certificado de Antecedente Policial expedido por la Policía Nacional a través de su Departamento de Identificaciones (fs. 9) que condice con el informe actualizado remitido por la citada institución según surge a fs.51.----------

Esta situación también encuentra concordancia con el informe expedido por INTERPOL obrante a fs. 37 y con el expedido por la oficina de Antecedentes del Poder Judicial (fs. 23). Por último, del informe remitido por la Dirección de Estadística de los Tribunales actualizado obrante a fs. 24 no se evidencia la existencia de juicio alguno a nombre de la peticionante, por lo que, se considera que este presupuesto, a la fecha del dictado de la resolución, no se encuentra afectada y consecuentemente, acreditada. ----------

Así también a fs. 21 de Autos se comprueba que la peticionante aprobó el Examen de rigor previsto en el Artículo 46, de la Acordada Número 464, de fecha 26 de Junio del 2.007.----------

A fs. 53/54 rola el Dictamen Fiscal Nº 107, de fecha 01 de Agosto del 2.022, donde la Fiscal Adjunta, Abogada Patricia Rivarola, consideró que, hallándose reunidos los requisitos exigidos en la Constitución y la Acordada Nº 464/2.007, corresponde que la Excelentísima Corte Suprema de Justicia otorgue la nacionalidad paraguaya por naturalización a LUCIANA DAROCA NUÑEZ. ----------

Habiendo cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 148 de la Constitución, corresponde otorgar a la solicitante la Nacionalidad Paraguaya por Naturalización.----------

POR TANTO, la Excelentísima; ----------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

R E S U E L V E:

DECLARAR que LUCIANA DAROCA NUÑEZ, con Cédula de Identidad Paraguaya Número 7.468.242, es de Nacionalidad Paraguaya por Naturalización a partir de la fecha.----------

OTORGAR la correspondiente Carta de Naturalización, previo juramento de rigor.----------

COMUNICAR esta Resolución al Poder Ejecutivo y a las demás autoridades que sea menester.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Alberto Martínez Simón
Ministro

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Ante mí:

Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia
MINISTRO

César Antonio Garay

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

PODER JUDICIAL
SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Gustavo E. Santander Dans
Ministro